

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 786

Artículo Primero.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por modificación del segundo párrafo del Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151.

I. al VII.

VIII.

Las personas que obtengan ingresos por conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, a que se refiere el Capítulo I del presente Título, podrán efectuar de manera adicional las siguientes deducciones, hasta por un total del 10% de los ingresos acumulables que sirvan de base para el cálculo del impuesto sobre la renta en el ejercicio, sin que dichas deducciones excedan del equivalente a 135 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente;

- a) Por consumo de combustible del vehículo que sirva para el traslado al lugar donde presta el servicio personal subordinado;
- b) Por mantenimiento de vehículo;

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Artículo Segundo.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ